

**Disposiciones legales aplicables a los beneficiarios de prestaciones según el Segundo Libro del Código Social (SGB-II)**

**Obligaciones de cooperar y observaciones generales**

**Art. 1.1 del Código Social II (SGB-II)**

El seguro básico para demandantes de empleo tiene por objeto fomentar la responsabilidad propia de las personas necesitadas de ayuda económica capacitadas para trabajar y de las personas que convivan con éstas en una comunidad de necesidades, contribuyendo a que ellas mismas sean capaces de asegurar su sustento por sus propios medios y esfuerzos independientemente del seguro básico. El seguro básico ha de asistir a las personas necesitadas de ayuda capacitadas para trabajar a asumir y conservar una actividad remunerativa, asegurando su sustento en la medida en que no sean capaces de sustentarse de otra forma. La igualdad entre mujeres y hombres se ha de contemplar como un principio universal.

**Art. 10.1 del Código Social II (SGB-II)**

A la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar se le podrá exigir cualquier tipo de actividad laboral, salvo que ésta no se encuentre en condiciones físicas, psíquicas o mentales de desarrollarla o que el ejercicio de la actividad laboral dificulte considerablemente el futuro ejercicio de la actividad laboral que desempeñaba hasta el momento, ya que la actividad laboral ejercida hasta el momento exige requisitos físicos especiales y el ejercicio de la actividad laboral pondría en peligro el cuidado de su hijo o del hijo de su cónyuge o pareja de hecho. Por lo general, la educación de un hijo que ya haya cumplido los tres años de edad no estará en peligro, en la medida en que el cuidado en un centro educativo o el cuidado diario quede garantizado conforme a las normativas del Octavo Libro o de otra forma; las instituciones municipales competentes deben intentar conseguir que a los educadores capacitados para trabajar se les garantice una plaza en un centro educativo. El ejercicio de una actividad laboral incompatible con el cuidado de un miembro de la familia, el cual no se pueda garantizar de otra manera, será considerado un motivo importante de obstaculización.

**Art. 31 del Código Social II (SGB-II) (Extracto)**

La persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar estará incumpliendo sus obligaciones si, a pesar de haber sido advertida por escrito sobre las consecuencias jurídicas,

- 1) se niega a cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de integración o en el acto administrativo que le sustituye conforme al Art. 15, párrafo 1, sexta frase, principalmente en el volumen suficiente en cuanto a mostrar esfuerzos propios,
- 2) se niega a asumir o conservar una actividad remunerativa, una formación profesional o una oportunidad laboral aceptables conforme al Art. 16d o un empleo fomentado con un subsidio de empleo conforme al Art. 16e u obstaculiza su comienzo con su conducta.
- 3) haya cesado o provocado el cese de una medida de inserción laboral aceptable o no exponga razón alguna por el cese.

Lo anterior no es aplicable si la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar expone y demuestra un motivo importante por su comportamiento.

También se considerará un incumplimiento de las obligaciones de la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar si,

- 1) tras cumplir los 18 años de edad reduce intencionadamente sus ingresos o bienes para provocar los requisitos para la prestación o el aumento de la prestación por desempleo II,
- 2) a pesar de haber sido advertida de las consecuencias jurídicas, continúa con su conducta ineficiente,
- 3) se suspende o expira su derecho a la prestación por desempleo porque la Oficina de Empleo (Agentur für Arbeit) haya fijado la aplicación de un periodo de suspensión o la expiración del derecho conforme a las disposiciones del Tercer Libro o
- 4) cumple los requisitos mencionados en el Tercer Libro en cuanto a la aplicación de un periodo de suspensión que justifiquen la suspensión o expiración de un derecho a la prestación por desempleo.

#### **Art. 31a del Código Social II (SGB-II) (Extracto)**

En caso de un incumplimiento de las obligaciones conforme al Art. 31, la prestación por desempleo II se reducirá en una primera etapa un 30 por ciento de la prestación reglamentaria normativa para la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar con arreglo al artículo 20. En caso de un segundo incumplimiento de las obligaciones conforme al Art. 31, la prestación por desempleo II se reducirá un 60 por ciento de la prestación reglamentaria normativa para la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar con arreglo al artículo 20. En caso de un incumplimiento reiterado de las obligaciones conforme al Art. 31, la prestación por desempleo II se suprimirá en su totalidad.

#### **Art. 32 del Código Social II (SGB-II) (Extracto)**

En caso de que la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar no cumpla, a pesar de haber sido advertida por escrito de las consecuencias jurídicas, su obligación de ponerse en contacto con la institución responsable o personarse a una cita para un examen médico o psicológico, la prestación por desempleo II o la ayuda social se reducirá respectivamente un 10 por ciento de la prestación reglamentaria normativa para la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar con arreglo al artículo 20. Lo anterior no se aplicará si la persona necesitada de ayuda económica expone y demuestra un motivo importante por su conducta.

#### **Art. 34 del Código Social II (SGB II)**

La persona mayor de 18 años que haya provocado con dolo o negligencia grave y sin justa causa las razones de su necesidad de ayuda o de la necesidad de ayuda de personas que convivan con ella en una comunidad de necesidades, o el pago a sí misma o a personas que convivan con ella en una comunidad de necesidades de prestaciones para asegurar el sustento, deberá reembolsar en consecuencia a la institución responsable las prestaciones abonadas. La obligación al reembolso incluye también las ayudas ofrecidas para el seguro médico, de jubilación y de enfermedad. Se deberá prescindir de exigir el reembolso en la medida en que esto provoque que la persona obligada a ello requiera en el futuro prestaciones para asegurar su sustento según este Libro o a efectos del Decimosegundo Libro.

#### **Art. 60.1 del Código Social I (SGB I)**

Quien solicite o perciba prestaciones sociales deberá:

1. notificar todos los hechos relevantes para el otorgamiento de la prestación y autorizar, si la institución responsable de ello así lo solicitara, la entrega de la información necesaria por terceros,
2. notificar sin demora cualquier cambio de las circunstancias que sean relevantes para el otorgamiento de la prestación, o sobre las cuales se hayan emitido declaraciones en relación con la prestación,

3. designar medios probatorios y presentar o autorizar la presentación de documentos probatorios a petición de la institución responsable de la prestación.

#### **Art. 66.1 del Código Social I (SGB I)**

Cuando la persona que haya solicitado o perciba la prestación no cumpla su obligación de cooperar según lo dispuesto en los artículos 60 y ss, dificultando en consecuencia la aclaración de los hechos, la institución responsable de la prestación podrá, en la medida en que no se hayan justificado los requisitos de la prestación, denegar o suprimir total o parcialmente la prestación hasta que el interesado cumpla su obligación de cooperar. Lo anterior será igualmente aplicable cuando el solicitante o beneficiario de la prestación dificulte notable y deliberadamente la aclaración de los hechos.

#### **Extracto del Código Penal (StGB) - Art. 263**

1. Quien perjudique el patrimonio de otra persona provocando o alimentando un error mediante la simulación de falsas apariencias o la tergiversación u ocultación de hechos verídicos con la intención de procurarse a sí mismo o a un tercero una ventaja económica ilícita, será castigado con una pena de prisión de hasta cinco años o una pena de multa.
2. La tentativa es punible.
3. En casos particularmente graves, la pena de prisión será de entre uno y diez años.

#### **Art. 1 de la Ley del Subsidio de la Vivienda (WoGG )**

Los beneficiarios de prestaciones previstas en el SGB-II y el SGB-XII, en cuyo cálculo se hayan tenido en cuenta los gastos de alojamiento, no tendrán derecho a percibir el subsidio de la vivienda (subvención para el pago del alquiler).

Los beneficiarios de prestaciones otorgadas al amparo del WoGG (Ley del Subsidio de la Vivienda) **no tendrán inversamente derecho** a percibir las prestaciones previstas en el SGB-II y el SGB-XII.

#### **Generalidades:**

##### **Necesidad de presentar una solicitud / Período de otorgamiento de la prestación:**

Las prestaciones previstas en el SGB-II son otorgadas fundamentalmente sólo a solicitud (art. 37 del SGB-II). La duración del otorgamiento de la prestación depende del **período de otorgamiento** fijado en la resolución de aprobación. Si usted desea seguir cobrando la prestación una vez expirado dicho período, ha de presentar una solicitud de pago continuado (Fortzahlungsantrag) con la antelación suficiente a la expiración del período de otorgamiento. Si usted no presenta tal solicitud, **no se le otorgarán más prestaciones** una vez expirado el período de otorgamiento. Le informamos de que a partir de ese momento dejaremos de ofrecer ayuda para el seguro médico, de jubilación y de enfermedad. La ayuda para el seguro médico deberá quedar garantizada entonces por usted mismo. Si no se le hubiera facilitado un impreso de solicitud de pago continuado, le rogamos se ponga en contacto con su servicio de tramitación de prestaciones competente.

##### **Advertencias sobre la prestación reglamentaria:**

La prestación reglamentaria cubre las necesidades corrientes y excepcionales de manera globalizada, por lo que no se otorgan prestaciones adicionales por dichas necesidades. La prestación reglamentaria cubre concretamente las siguientes necesidades:

Alimentos, bebidas no alcohólicas, ropa, calzado, vivienda (sin gastos de alquiler), **electricidad y mantenimiento de la vivienda**, muebles, aparatos, electrodomésticos, cuidado sanitario, participación en el tráfico, mensajería, ocio, mantenimiento, cultura, formación, hospedaje y restauración, otras mercancías y servicios.

Le rogamos tenga en cuenta que **no se pueden obtener más ayudas económicas por separado** para sufragar este tipo de gastos.

**Patrimonio:**

Si cuenta con patrimonio propio o compartido con la persona que conviva con usted en una comunidad de necesidades, está obligado a informar de ello a la institución responsable de la ayuda básica para demandantes de empleo y presentar los documentos correspondientes. El patrimonio, conforme a lo estipulado en las leyes, existe cuando se superan los siguientes importes exentos de impuestos:

Importes exentos de impuestos (a partir del 17.04.2010)			
Tipo de importe libre de impuestos	Importe libre de impuestos/año	Cantidad mínima del importe libre de impuestos	Cantidad máxima del importe libre de impuestos
Importe libre de impuestos básico	150,00 €	3.100,00 € resp.	9.750,00 € * resp. <small>*para personas nacidas antes del 01.01.1958</small>
Importe libre de impuestos básico incrementado para personas nacidas antes del 01.01.1948	520,00 €	3.100,00 € resp.	33.800,00 € resp.
Pensión Riester	Totalmente cubierta		
Otros planes de pensiones	750,00 €	sin	48.750,00 € ** resp. <small>*para personas nacidas antes del 01.01.1958</small>
Por adquisiciones necesarias	Importe libre de impuestos p.p. 750,00 €	de la comunidad	de necesidades

\* El importe libre de impuestos máximo aumenta a los 9.900,00 € en personas nacidas entre el 31.12.1957 y el 01.01.1964. En personas nacidas después del 31.12.1963, el importe libre de impuestos aumenta a un máximo de 10.050,00 €.

\*\* El importe libre de impuestos máximo para otros planes de pensiones o para las obligaciones económicas aumenta a los 49.500,00 € en personas nacidas entre el 31.12.1957 y el 01.01.1964. En personas nacidas después del 31.12.1963 esta cantidad aumenta a los 50.250,00 €.

**Advertencia:**

- Todos los importes libres de impuestos básicos arriba mencionados serán respectivamente válidos para las personas necesitadas de ayuda económica mayores de edad y sus cónyuges.

- El importe libre de impuestos para adquisiciones necesarias que asciendan a los 750 euros se aplicará a cada persona necesitada de ayuda económica que viva en una comunidad de necesidades.

**Importes libres de impuestos adicionales:**

- un importe libre de impuestos básico que ascienda a los 3.100 euros por cada niño menor de edad necesitado de ayuda económica,
- las obligaciones económicas destinadas a los planes de pensiones, en la medida en que el titular no pueda utilizarlas antes de su jubilación por un acuerdo contractual y que el valor de las obligaciones económicas de 750 euros por año concluido de la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar y de su cónyuge no supere la cantidad máxima de 48.750,00 euros respectivamente. El importe libre de impuestos máximo para otros planes de pensiones o para las obligaciones económicas aumentará a los 49.500,00 euros en las personas nacidas entre el 01.12.1957 y el 01.01.1964. En personas nacidas después del 31.12.1963, esta cantidad aumentará a los 50.250,00 euros.

**No se considerará patrimonio:**

- muebles razonables
- un automóvil razonable para cada una de las personas necesitadas de ayuda económica capacitada para trabajar que viva en una comunidad de necesidades,
- planes de pensiones por valor del patrimonio exigible según el derecho federal, explícitamente como patrimonio que favorezca el plan de pensiones, incluyendo sus beneficios y los beneficios resultantes del plan de pensiones convencional (pensión Riester, pensión Rürup, pensión de la empresa)
- ciertos objetos del patrimonio del titular calificados como específicos para el plan de pensiones en un volumen adecuado, si la persona necesitada de ayuda económica capacitada para trabajar o su cónyuge quedaran libres de la obligación de garantizar el seguro de jubilación obligatorio,
- un terreno utilizado por él mismo de un tamaño adecuado o la correspondiente vivienda en propiedad
- patrimonio, siempre y cuando sea demostrablemente adecuado para una adquisición o mantenimiento tempranos de un terreno de tamaño adecuado, en la medida en que sirva o pueda servir como vivienda para personas discapacitadas o que necesiten cuidado y este propósito se viera perjudicado por el empleo o la utilización del patrimonio,

Enseres y derechos, en la medida en que su utilización no sea aparentemente rentable o supusiera una dificultad especial para los afectados. Convenientemente, las circunstancias de la vida durante la remuneración de la ayuda son fundamentales para el seguro básico para demandantes de empleo.

**Uso de las prestaciones para el fin previsto:**

En la medida en que usted percibe prestaciones asignadas a un fin determinado por el legislador (por ejemplo, gastos de alojamiento, gastos de calefacción, ayudas económicas excepcionales), está obligado a destinar el dinero exclusivamente para el fin previsto. De lo

contrario, se le podrá exigir la devolución de la prestación conforme a lo establecido en el art. 47 del SGB-X en combinación con el art. 50 del SGB-X.

### **Seguro de enfermedad e invalidez**

Usted goza fundamentalmente de un seguro obligatorio de enfermedad e invalidez mientras percibe la prestación por desempleo II, siempre que no sea posible asegurarle en el marco de un seguro familiar o que ya contara con un seguro privado por la adquisición de la prestación por desempleo II. Las cotizaciones globalizadas a los seguros de enfermedad e invalidez son pagadas al fondo sanitario por la institución responsable en el importe previsto por la ley. La obligación estatal de asegurarle no existe en el marco del SGB II en caso de prestaciones concedidas en forma de préstamo o de prestaciones únicas.

En la medida en que usted, como beneficiario de la prestación por desempleo II, deba estar asegurado, la institución responsable le afiliará a la compañía del seguro médico en la cual estaba asegurado antes de percibir la prestación.

Estará asegurado a partir del momento en que se hayan aprobado efectivamente sus prestaciones, comenzando entonces el período de seguro retroactivamente el primer día del período para el cual le hayan sido aprobadas las prestaciones.

### **Seguro contra accidentes**

Usted gozará de un seguro contra accidentes si hubiera de presentarse a un empleo determinado a requerimiento especial de la institución responsable. Deberá avisar entonces de cualquier incidente a la institución responsable.

### **Seguro de pensiones**

Usted está asegurado en el seguro obligatorio de pensiones mientras percibe la prestación por desempleo II. Sin embargo, lo anterior no es aplicable a los escolares, estudiantes, beneficiarios de ayudas sociales y personas necesitadas de ayuda económica que reciban la ayuda en forma de préstamos o de prestaciones únicas. La institución responsable paga el total de las cotizaciones globalizadas.

Si usted se encuentra en paro y no tiene derecho a percibir la prestación por desempleo II por falta de indigencia, le rogamos lo notifique de inmediato a la Oficina de Empleo (Agentur für Arbeit) responsable de usted. Así evitará perjuicios legales.

### **Ausencia de su lugar de domicilio**

Todos los beneficiarios de prestaciones que no ejerzan una actividad laboral o tomen parte en una medida, pueden estar ausentes de su lugar de domicilio **hasta 21 días** al año sin que se recorten por ello las prestaciones. No obstante, esto sólo se aplicará cuando las medidas de activación no se demoren o se vean afectadas y la ausencia de su lugar de domicilio hubiera sido **autorizada de antemano por la persona de contacto personal**. Si la ausencia prevista supera los 21 días, tendrá **como consecuencia la suspensión de la ayuda a partir del primer día de la ausencia no autorizada**. No será posible un pago continuo de la ayuda ALG II hasta avisar de nuevo a la persona de contacto personal.

Esto no se aplica en personas que hayan alcanzado la edad de 58 años y hayan declarado no encontrarse laboralmente activos (art. 65, párrafo 4 SGB II). La persona puede permanecer fuera de su domicilio habitual **hasta 17 semanas naturales** bajo el pago continuado de las ayudas. Es necesario avisar con **antelación**.

### **Enfermedad**

Si padeciera una enfermedad que le impidiera trabajar, deberá informar de ello inmediatamente a su persona de contacto. A más tardar previo al vencimiento del tercer día natural tras comenzar la incapacidad laboral, o antes si así se solicitara, deberá presentar el correspondiente certificado de incapacidad laboral de su médico en el que se certifique el

**primer día de la enfermedad.** Si así se solicitará, estará obligado a presentar un certificado de incapacidad de movimiento.

A fin de garantizar su derecho a la ayuda, en caso de enfermedad durante una ausencia laboral autorizada en el extranjero se han de tener en cuenta los siguientes puntos:

- el certificado de incapacidad laboral debe presentarse **de inmediato** al seguro médico competente,
- la persona de contacto personal será informada **de inmediato** sobre el comienzo y la duración prevista de la incapacidad laboral,
- el certificado médico presentado debe certificar claramente la incapacidad laboral. Un certificado médico sobre una enfermedad no es suficiente.

Los beneficiarios de la prestación que se encuentren en una medida, oportunidad laboral o prácticas también deberán certificar la enfermedad **a partir del primer día de la enfermedad** mediante una baja por enfermedad y, además, quedarán sujetos a las disposiciones de la institución responsable o del empresario.

#### **Procedimiento de consulta de cuentas**

Mediante la Ley para el Fomento del Cumplimiento Tributario del 23 de diciembre de 2003 (BGBl. 2003 I S.2931), la agencia tributaria y otras autoridades concretas cuentan desde el 1 de abril de 2005 con la posibilidad de solicitar datos archivados sobre el número de cuenta y de depósito a las entidades de crédito a través de la Oficina Central Federal de Impuestos (Bundeszentralamt für Steuern -BZSt). Las regulaciones legales para los procedimientos de consulta de cuentas fueron modificadas finalmente por la Ley de Reforma Fiscal para las Empresas 2008, del 14 de agosto de 2007 (BGBl. I S 1912).

La consulta automatizada de informaciones bancarias queda regulada en el Art. 93, párrafos 7-10, así como en el Art. 93b de la Ley General Tributaria (AO). Otras regulaciones se recogen en la Orden de Aplicación de la Ley General Tributaria (AEAO) en la versión del 02.01.2009.

Advertimos de que conforme al Art. 93, párrafo 9 de la Ley General Tributaria (AO), en caso necesario podemos hacer uso de esta posibilidad de empleo.

#### **Declaración del consentimiento**

Me declaro conforme con el hecho de que en la capital del estado federal Wiesbaden, el Jobcenter, el seguro básico para demandantes de empleo (institución responsable de las prestaciones previstas en el SGB-II) facilite al Sachgebiet 51.500101 (institución responsable de las prestaciones previstas en el SGB-XII) copias de mi solicitud para percibir prestaciones conforme al SGB-II, de la última resolución de aprobación, la resolución de ajuste y el dictamen médico.

Me declaro conforme con la transmisión de datos personales tales como dirección, carrera profesional y trabas de transmisión a la institución responsable sobre las medidas de integración laboral para fines de participación.

He sido informado de que en caso de una reducción de la prestación reglamentaria (sanción) de un 30% o superior, se implicará a la asistencia social del distrito si mi hogar contara con menores de edad.

Mediante mi firma certifico que he recibido la hoja informativa y que estoy de acuerdo con la declaración de consentimiento.

Wiesbaden, a

.....  
Firma

Landeshauptstadt Wiesbaden  
Sozialleistungs- und Jobcenter



## **Información de acuerdo a los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos de la UE (RGPD).**

Con el presente documento deseamos informarle sobre el tratamiento al que someteremos sus datos de carácter personal y sus derechos provenientes del derecho de protección de datos. El objetivo de la recopilación y el procesamiento de sus datos es poder ofrecerle prestaciones según la parte II del Código de la seguridad social alemán [SGB II].

### **1. Responsable del procesamiento de datos**

Landeshauptstadt Wiesbaden  
Der Magistrat  
Sozialleistungs- und Jobcenter  
Konradinerallee 11, 65189 Wiesbaden

### **2. Responsable de la protección de datos en el Ministerio**

Datenschutzbeauftragter der Landeshauptstadt Wiesbaden,  
Postfach 3920; 65029 Wiesbaden

Responsable de la protección de datos de la Capital del Land Wiesbaden  
Postfach 3920; 65029 Wiesbaden

### **3. Base jurídica del tratamiento de datos**

El Ministerio de Prestación de Cobertura Básica y Refugiados tratará sus datos con el objetivo de analizar su solicitud de prestaciones según la parte II del Código de la seguridad social alemán [SGB II] y, si fuera aplicable, concederle las prestaciones pertinentes. La recopilación y el tratamiento de sus datos se limita a los datos realmente necesarios. La base jurídica para el tratamiento de datos para el cumplimiento de tareas y obligaciones legales son el art. 6 párr. 1 letras c y e, así como el art. 9 párr. 2 letra b del RGPD en combinación con el art. 35 de la parte primera del Código de la seguridad social alemán [SGB I], art. 67 ss. de la parte décima del Código de la seguridad social alemán [SGB X - Procedimiento administrativo de seguridad social y protección de datos de seguridad social], art. 50 ss. de la parte II del Código de la seguridad social alemán [SGB II], así como reglamentos especiales aplicables.

Siempre que no hayamos solicitado un consentimiento explícito al tratamiento de sus datos personales, la base jurídica son el art. 6 párr. 1 letra a y el art. 9 párr. 2 letra a del RGPD en combinación con el art. 67 b párr. 2 de la parte X del Código de la seguridad social alemán [SGB X].

### **4. Categorías de los datos de carácter personal**

El Ministerio de Prestación de Cobertura Básica y Refugiados podrá recopilar y tratar, de acuerdo con su mandato legal y la base jurídica, los siguientes datos de carácter personal:

**Datos básicos:**

número de cliente, número de la comunidad de necesidad, apellido, nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, apellido de soltera/o, dirección, nacionalidad, estado civil, género, número de identificación fiscal, estatus de residencia, número de identificación personal (n° CNP / PKZ), número de adjudicación y fecha de la adjudicación, número de registro para extranjeros (n° AZR), número de afiliación a la seguridad social/renta, grado de cuidado, grado de discapacidad grave y marca, número de teléfono (dato voluntario), dirección de correo electrónico (dato voluntario), datos bancarios.

**Otros posibles datos de carácter personal:**

periodo de aprobación, suma de la prestación, tipo de la prestación, datos relativos a la situación de ingresos y patrimonio, datos relativos a la duración y finalización de las relaciones laborales y a los empresarios, datos relativos a derechos de alimentos o indemnizaciones, títulos ejecutivos, datos sobre posibles infracciones según la ley relativa a las sanciones administrativas (OWiG), datos relativos al contrato de alquiler y necesidades relacionadas con la vivienda y la calefacción, datos relativos al seguro de enfermedad y de asistencia de larga duración y de pensiones, datos relativos a la salud respecto a la curatela legal y tutela, datos sobre prestaciones sociales percibidas, datos sobre la situación familiar, datos sobre la situación personal (currículo), certificados escolares y títulos

**5. Trasmisión de datos de carácter personal y recopilación de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal solo se transmitirán a terceros en aplicación de las competencias y reglamentos legales (en especial según los reglamentos de protección de datos según SGB X), estos podrían ser: otras instituciones de seguridad social (p. ej. el seguro de pensión alemán [Deutsche Rentenversicherung], seguro de enfermedad y de asistencia de larga duración), la Oficina Federal de Empleo [Bundesagentur für Arbeit], las delegaciones de hacienda, aduanas, los cuerpos de seguridad y protección (p.ej. policía, fiscalía, Oficina Federal para la Protección de la Constitución), tribunales, otros terceros como ministerios comunales, la presidencia del gobierno de Darmstadt, el Ministerio de Hesse para asuntos sociales e integración, el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, la Oficina Federal de Impuestos, el Ministerio Federal de Migración y Refugiados, la Oficina Federal de Auditoría, otras instituciones de auditoría del Land y de la Capital del Land Wiesbaden, los encargados del tratamiento (p.ej. prestadores de servicios de TI), arrendadores (si el pago se dirige a estos directamente), suministradores de energía (si el pago se dirige a estos directamente), las asesorías de deudores (solo previo consentimiento del afectado), los centros de ayuda en caso de adicciones (solo previo consentimiento del afectado), las instituciones de apoyo psicosocial (solo previo consentimiento del afectado).

Los datos de carácter personal provienen del afectado mismo. En caso de disponer del fundamento legal apropiado o previo consentimiento, también se podrán recopilar datos de otras autoridades públicas como por ejemplo otras instituciones de seguridad social.

## **6. Duración del almacenamiento de datos**

La duración del almacenamiento de datos depende de los diferentes periodos de conservación prescritos. Por lo general, en trámites relacionados con pagos suele ser de 10 años, pero en algunos casos concretos puede ser de 30 años tras finalización de la prestación.

## **7. Sus derechos**

Le informamos de forma explícita sobre sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación de tratamiento, portabilidad y oposición al tratamiento de datos de carácter personal. La base jurídica son los art. 15-21 del RGPD en combinación con los art. 81, 83 y 84 de la parte X del Código de la seguridad social alemán [SGB X].

En caso de no ofrecernos sus datos personales o de oponerse a su tratamiento, esto podría perjudicarlo, p. ej., podría significar la pérdida de sus pretensiones legales. También podría darse este caso si usted revocara posteriormente su consentimiento al tratamiento de sus datos de carácter personal (art. 13 párr. 2 letras c y e del RGPD).

## **8. Responsable de la protección de datos del Estado de Hesse**

Dispone del derecho a presentar sus quejas ante el responsable de la protección de datos del Estado de Hesse. Dirección postal:

Der Hessische Beauftragte für Datenschutz und Informationsfreiheit (el responsable del Land Hesse para la protección de datos y la libertad de información)  
Postfach 3163, 65021 Wiesbaden